

CONTRIBUCIÓN AL DEBATE SOBRE LA ENTRADA DE TURQUÍA EN LA UNIÓN EUROPEA

Por el Académico de Número
Excmo. Sr. D. José Barea Tejeiro

El Tratado de la Unión Europea exige dos condiciones para la entrada de un nuevo miembro:

— una geográfica: «cualquier Estado europeo» (art. 49);

— otra que respete los principios establecidos en el apartado 1 del art. 6: *libertad, democracia, derechos humanos, libertades fundamentales y Estado de Derecho.*

La primera cuestión a dilucidar es si Turquía es Europa. El Diccionario Enciclopédico Espasa Calpe dice que Turquía es una República euroasiática que comprende la península de Anatolia (Asia Menor), que es el núcleo principal de la nación turca, y una pequeña, la más oriental, de los Balcanes (Europa). Entre ambas regiones se extiende el mar de Mármara, que separa en este punto los continentes europeo y asiático.

De esta delimitación geográfica resulta que Turquía es euroasiática, aunque la mayor parte de su territorio se encuentra ubicado en Asia. La parte europea tiene fronteras con Grecia y Bulgaria.

Ante el hecho de ser Turquía una República considerada geográficamente euroasiática, vamos a analizar el tratamiento que se le ha dado en el Consejo de Europa, en la OECE y en el Tratado del Atlántico Norte.

El Consejo de Europa fue creado el 5 de mayo de 1949 como organización política y de él forma parte Turquía. Todo el poder del Consejo de Europa queda reservado al Consejo de Ministros y sus decisiones se toman, en todas las cuestiones básicas, siguiendo el principio inalterable de la unanimidad. El Consejo de Europa sólo es, en su estructura, un Organismo de cooperación internacional, sin embargo su contribución en favor de la unificación, del espíritu de solidaridad, al establecimiento de relaciones más estrechas entre los Estados de Europa en los campos de la economía, la cultura, la política social y la justicia, ha sido muy grande. El hecho más significativo es el Convenio Europeo de protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que para los Estados miembros supuso no sólo el establecimiento de una garantía mínima importante de los derechos humanos, sino también la base de un sistema de defensa legal que permite a los organismos creados por el Convenio (la Comisión Europea de Derechos Humanos, el Tribunal de Derechos Humanos) condenar, en el marco del Convenio, las violaciones de los derechos humanos cometidas en los Estados miembros.

En 1948 se constituyó la Organización Europea de Cooperación Económica, que al principio se dedicó a la distribución de la Ayuda Marshall. De dicha Organización formó parte Turquía.

En 1949 surgió la OTAN, pacto militar entre la mayoría de los Estados libres de Europa, Estados Unidos y Canadá, del cual forma parte Turquía.

De lo expuesto se desprende que de las Organizaciones creadas por Europa o de las que Europa forma parte (OTAN), Turquía forma parte, considerándola por tanto país europeo. Podemos decir, por tanto, que Turquía cumple el criterio geográfico de pertenecer a Europa.

La segunda condición exigida por el Tratado de la Unión, principios establecidos en el apartado 1 del art. 6: libertad, democracia, derechos humanos, libertades fundamentales y Estado de Derecho, corresponde a Turquía realizar las reformas estructurales necesarias para su cumplimiento, ya que sin ellos la Unión Europea no debe aprobar su entrada.